

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13398

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que, con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a la solicitud realizada mediante oficio radicado CVS No. 1203 de fecha 07 de marzo de 2019, concejales del Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, informan a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, la presunta tala ilegal de árboles y aprovechamiento forestal de árboles aislados en una Hacienda ubicada en el municipio de Puerto Escondido Escondido – Córdoba, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la CAR – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 09 de Abril de 2019, en el cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación de lo informado por los concejales del Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, generando así el informe de visita N° 2019 – 132 de fecha 09 de Abril de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

***“ANTECEDENTES: Concejales de municipio de Puerto Escondido mediante oficio de radicado N° 1203 del 7 de marzo del 2019 solicitan, al Doctor José Fernando Tirado Director General DE la CAR — CVS una visita técnica para inspeccionar la tala indiscriminada de árboles que se está realizando a orilla de la quebrada Aguas Vivas por parte de los propietarios de la hacienda Pereira ubicada en el corregimiento de morando las mujeres.***

**MARCO LEGAL ARTICULO 2.2.1.1.6.3 DOMINIO PRIVADO.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante Autorización.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento forestal de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación respectiva, una solicitud que contenga:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° 13398**

**FECHA: 31 DE MAYO DE 2022**

1. *Nombre del solicitante.*
2. *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.*
3. *Régimen de propiedad del área.*
4. *Especies, volumen, cantidad o peso de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretenda dar a los productos.*
5. *Mapa de área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**PARÁGRAFO.** Los linderos de las aéreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM, o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijaran las coordenadas con la utilización del Sistema de Geoposicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

**TRABAJO DE CAMPO:** realizada la visita a Vereda Aguas vivas Las Mujeres finca Pereira Municipio Puerto Escondido, en compañía del señor Wilfredo Cogollo habitante de la vereda Aguas Vivas Las mujeres, se encontró que en el sitio a orilla de la quebrada Aguas vivas se hizo una tala indiscriminada de las siguientes especies nativas de la región Acanalado, Banco, Guasimo, Mora, Peronilo Vara de León Y vara Santa.

Esta cobertura vegetal está compuesta por especies nativas, nacidas por regeneración natural y entre ellas se cuentan Niguas, jobos, moras, guácimos entre otros que son de vital importancia para la alimentación de la fauna silvestre asociada al lugar, además de los otros muchos beneficios que aportan los arboles.

Se observo la tata reciente, con moto sierras de varios de estos árboles, muy cercanos a la quebrada de Aguas Vivas, en el área de aguas máximas.

**Cuantificación de arboles y cálculo del volumen**

N°	N. Comun	N. Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Tot (m3)
1	Acanalado	Cupania americana.	0.30	7	0.35
2	Acanalado	Cupania americana.	0.28	7	0.30
3	Acanalado	Cupania americana.	0.32	7	0.39
4	Acanalado	Cupania americana.	0.30	7	0.37
5	Acanalado	Cupania americana.	0.31	7	0.37
6	Acanalado	Cupania americana.	0.30	7	0.35
7	Acanalado	Cupania americana.	0.30	7	0.35
8	Acanalado	Cupania americana.	0.32	7	0.39
9	Acanalado	Cupania americana.	0.30	7	0.35
10	Acanalado	Cupania americana.	0.32	7	0.39
11	Acanalado	Cupania americana.	0.30	7	0.35
12	Acanalado	Cupania americana.	0.28	7	0.30
13	Acanalado	Cupania americana.	0.30	7	0.35
14	Acanalado	Cupania americana.	0.30	7	0.35
15	Acanalado	Cupania americana.	0.20	7	0.15
16	Acanalado	Cupania americana.	0.22	7	0.19
17	Acanalado	Cupania americana.	0.23	7	0.20
18	Acanalado	Cupania americana.	0.20	7	0.15
19	Acanalado	Cupania americana.	0.18	7	0.12
20	Acanalado	Cupania americana.	0.14	7	0.08

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13398

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

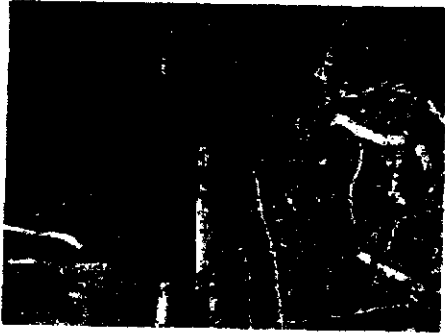
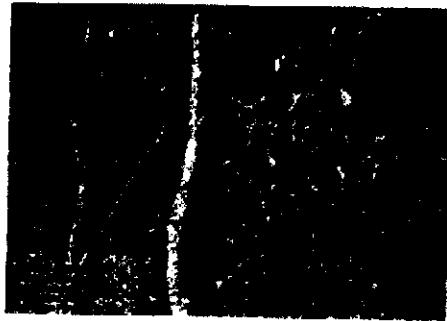
21	Acañalado	Cupania americana.	0.16	7	0.10
22	Acañalado	Cupania americana.	0.14	7	0.08
23	Acañalado	Cupania americana.	0.15	7	0.09
24	Acañalado	Cupania americana.	0.16	7	0.10
25	Acañalado	Cupania americana.	0.15	7	0.09
26	Acañalado	Cupania americana.	0.14	7	0.08
27	Acañalado	Cupania americana.	0.16	7	0.10
28	Acañalado	Cupania americana.	0.16	7	0.10
29	Acañalado	Cupania americana.	0.14	7	0.08
30	Acañalado	Cupania americana.	0.22	7	0.19
31	Acañalado	Cupania americana.	0.23	7	0.20
32	Acañalado	Cupania americana.	0.20	7	0.15
33	Mora	Maclura tinctoria	0.10	6	0.03
34	Mora	Maclura tinctoria	0.20	6	0.13
35	Mora	Maclura tinctoria	0.13	6	0.06
36	Mora	Maclura tinctoria	0.15	6	0.07
37	Mora	Maclura tinctoria	0.12	6	0.05
38	Mora	Maclura tinctoria	0.14	6	0.06
39	Mora	Maclura tinctoria	0.13	6	0.06
40	Mora	Maclura tinctoria	0.15	6	0.07
41	Mora	Maclura tinctoria	0.12	6	0.05
4243	Mora	Maclura tinctoria	0.14	6	0.06
44	Mora	Maclura tinctoria	0.16	6	0.08
46	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.20	7	0.15
46	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.23	7	0.20
47	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.25	7	0.24
48	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.26	7	0.26
49	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.22	7	0.19
50	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.25	7	0.24
51	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.25	7	0.24
52	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.24	7	0.22
53	Guacimo	Gusuma ulmifolia	0.26	7	0.26
54	Peronño	Ormosia inermis	0.30	8	0.40
56	Vera Santa	triptaria cf americana	0.20	8	0.18
56	Vera Santa	triptaria cf americana	0.22	8	0.21
57	Vera Santa	triptaria cf americana	0.20	8	0.18
58	Vera Santa	triptaria cf americana	0.16	8	0.14
59	Vera Santa	triptaria cf americana	0.16	8	0.11
60	Vera Santa	triptaria cf americana	0.15	8	0.10
61	Nipi Nipi	Sapum aucuparium	0.40	8	0.70
62	Nipi Nipi	Sapum aucuparium	0.32	8	0.45
63	Nipi Nipi	Sapum aucuparium	0.34	8	0.51
64	Nipi Nipi	Sapum aucuparium	0.35	8	0.54
65	Nipi Nipi	Sapum aucuparium	0.36	8	0.57
66	Vera Leon	Terminalia oblonga	0.32	8	0.45
67	Vera Leon	Terminalia oblonga	0.34	8	0.51
68	Vera Leon	Terminalia oblonga	0.34	8	0.51
69	Vera Leon	Terminalia oblonga	0.32	7	0.39
70	Campano	Albizia saman	0.32	6	0.34

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13398

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13398

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

**CONCLUSIONES:**

*Vereda Aguas vivas Las Mujeres finca Pereira Municipio Puerto Escondido. Se talaron árboles de las siguientes especies Treinta y dos (32) Acanalado Cupania americana, nueve (9) Banco (Hermandia didymantha) un (1) Campano ( Albizia saman )nueve (9) ,Guasimo (Guásuma ulmifolia), once (11) Mora Maclura tintoria), cinco (5) NipiNipi (Sapium aucupañum), un (1) Peronilo, (Ormosia inemes), Seis (6) Vara Santa (triplaris Cf americana), cuatro (4) Vara de león (Terminalia oblonga).*

*Los árboles observados en la visita son de especies endémicas las cuales nacen espontáneamente por regeneración natural, semilla esparcida por aves que se alimentan de sus frutos o caídas por maduración.*

*Los arboles fueron talados sin permiso o autorización de autoridad competente.*

*La actividad desarrollada en este predio sobre los arboles produce impacto ambiental negativo, contribuye al calentamiento global y afecta negativamente la fauna y la flora del lugar.*

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**

*El señor HERNAN BERROCAL, Vereda Aguas vivas Las Mujeres finca Pereira Municipio Puerto Escondido.*

**IMPLICACION AMBIENTAL:**

*Emisiones de dióxido de carbono, pérdida de la cobertura vegetal, afectación al suelo, agua flora, fauna y aire."*

Que, como quiera que en el informe de visita No. 2019 – 132 de fecha 09 de abril de 2019 no se logró identificar a los presuntos infractores, mediante Auto No. 10769 del 20 de mayo de 2019 la CAR CVS ordenó la apertura de indagación preliminar con el fin de lograr la identificación de los mismos.

Que, el artículo segundo del Auto No. 10769 del 20 de mayo de 2019 ordenó oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Escondido – Córdoba, para que informen a esta Corporación, datos relevantes, tales como titulares del derecho de dominio sobre el predio donde presuntamente se realizó la tala ilegal de árboles y aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el Municipio de Puerto Escondido – Córdoba.

Que, mediante oficio 20192104933 del 30 de septiembre de 2019, se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva informar el número de cédula catastral del predio ubicado en la Vereda Aguas Vivas Las Mujeres, denominado finca Pereira, jurisdicción del municipio de Puerto Escondido – Córdoba, de coordenadas:

COORDENADAS	NORTE	OESTE
	8 56 47	76 12 47
8 50 48	76 12 48	
8 55 48	76 12 48	
8 56 12	76 56 49	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13398

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

Que, a través del oficio 20191103497 del 16 de octubre de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi informa a esta Corporación la referencia catastral y matrícula inmobiliaria del predio antes indicado.

Que, mediante radicado 20192107517 del 29 de noviembre de 2019, fue requerida la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, con el fin de que remita certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 148-21205.

Posteriormente, a través de oficio 20201100058 del 08 de enero de 2020, la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, remite certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 148-21205, en el cual se identifica en la anotación No. 2 como titular del predio a la señora Ruby Magaly Hernández Lobo.

En consecuencia, se considera oportuno indicar que la Corporación procederá con la apertura de la investigación en contra de la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, por la presunta tala indiscriminada de árboles de las siguientes especies: Treinta y dos (32) Acanalado Cupania americana, nueve (9) Banco (Hemandia didymantha) un (1) Campano (Albizia saman) nueve (9) ,Guasimo (Guásuma ulmifolia), once (11) Mora Maclura tintoria), cinco (5) ÑipiÑipi (Sapium aucupañum), un (1) Peronilo, (Ormosia inermes), Seis (6) Vara Santa (triplaris Cf americana), cuatro (4) Vara de león (Terminalia oblonga), en la Vereda Aguas vivas Las Mujeres, finca Pereira, Municipio Puerto Escondido, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13398

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales , dispone en el numeral 12 que les corresponde: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

*“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

*“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13398

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

*“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a la información consagrada en el informe de Visita ASA No. 585-2020 de fecha 28 de octubre del 2020, en la información suministrada mediante los oficios 20191103497 del 16 de octubre de 2019 y 20201100058 del 08 de enero de 2020, existe mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala indiscriminada de árboles de las siguientes especies: Treinta y dos (32)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13398

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

Acanalado Cupania americana, nueve (9) Banco (Hemandia didymantha) un (1) Campano (Albizia saman) nueve (9) ,Guasimo (Guásuma ulmifolia), once (11) Mora Maclura tintoria), cinco (5) ÑipiÑipi (Sapium aucupañum), un (1) Peronilo, (Ormosia inermes), Seis (6) Vara Santa (triplaris Cf americana), cuatro (4) Vara de león (Terminalia oblonga), en la Vereda Aguas vivas Las Mujeres, finca Pereira, Municipio Puerto Escondido-Córdoba, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, por la presunta conducta de tala indiscriminada de árboles de las siguientes especies: Treinta y dos (32) Acanalado Cupania americana, nueve (9) Banco (Hemandia didymantha) un (1) Campano (Albizia saman) nueve (9) ,Guasimo (Guásuma ulmifolia), once (11) Mora Maclura tintoria), cinco (5) ÑipiÑipi (Sapium aucupañum), un (1) Peronilo, (Ormosia inermes), Seis (6) Vara Santa (triplaris Cf americana), cuatro (4) Vara de león (Terminalia oblonga), en la Vereda Aguas vivas Las Mujeres, finca Pereira, Municipio Puerto Escondido-Córdoba, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA No. 585-2020, con fecha del 28 de octubre de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 148-2105 del 16 de diciembre de 2019, los oficios 20192104933 del 30 de septiembre de 2019, 20191103497 del 10 de octubre de 2019, 20192107517 del 29 de noviembre de 2019 y 20201100058 del 08 de enero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

**AUTO N° 13398**

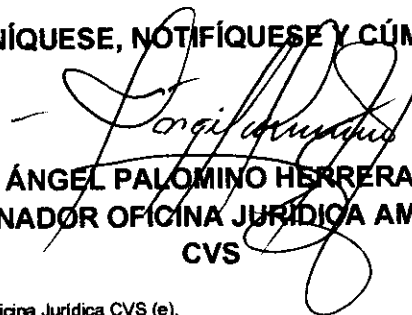
**FECHA: 31 DE MAYO DE 2022**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS**

Proyectó: María Camila Arboleda/Abogada oficina Jurídica CVS (e).